

CORPOBOYACA

NIT. 800252843-5

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

RESOLUCIÓN No. 10 DE 2013

(000000)

Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 2811 DE 1974 Y EL DECRETO 1541 DE 1978, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el Artículo 79, consagra que todas las personas tienen derecho al medio ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOBOYACÁ la administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en el área de su jurisdicción.

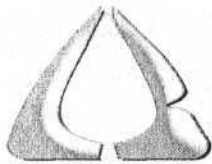
Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, CORPOBOYACÁ ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, informó el enero 4 de 2013, lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la información suministrada por el IDEAM el año anterior, y ampliamente divulgada a nivel nacional en relación con la llegada de la primera gran temporada seca del año afectada por el calentamiento de las aguas del océano Pacífico en el último semestre del 2012, el IDEAM se permite informar que continúa el desarrollo de dicha temporada en gran parte del territorio nacional, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Orinoquía. La primera gran temporada seca del 2013 se ha manifestado con la reducción de los niveles de los ríos Magdalena y Cauca y sus afluentes, así como los ríos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta y del Piedemonte Llanero. Esta temporada seca también se ha caracterizado por la presencia de incendios forestales en las regiones anteriormente descritas y la presencia de heladas, especialmente en departamentos como Boyacá, Cundinamarca y Nariño.

Vale la pena recordar que esta temporada seca comenzó a mediados del mes de diciembre y se extenderá en la región Andina hasta mediados del mes de marzo y en las regiones Caribe y Orinoquía hasta el mes de mayo. Igualmente el IDEAM aclara que esta temporada seca es la típica temporada de comienzos de año para el territorio nacional, (comportamiento habitual y normal del clima para esta época del año) la cual no está siendo influenciada por eventos de variabilidad climática como el Fenómeno El Niño o La Niña. (Negrilla y subrayado propios)

Por lo anterior, el IDEAM mantiene las alertas establecidas desde el año pasado, especialmente para los sectores agropecuarios, energético, servicios públicos - acueductos, transporte, ambiente y salud, así como para el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres liderado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Alcaldías, Gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales ambientales y entidades operativas y de contingencia de este sistema. (Negrilla y subrayado propios)



CORPOBOYACA
NIT. 800252843-5

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

00141

10 ENE 2013

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, público en su página web el 18 de septiembre de 2012, lo siguiente:

"Debido a la escasez de agua y a la amenaza de incendios forestales en algunas regiones del país, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible envió una circular urgente en la que solicita fijar prioridades a las diferentes autoridades ambientales para prevenir los efectos del Fenómeno del Niño que se extenderá hasta el primer trimestre de 2013, según las estimaciones realizadas por el IDEAM. Según la circular, las autoridades ambientales en todo el país deben establecer como prioridad el uso doméstico en las fuentes hídricas más vulnerables a los efectos del Fenómeno del Niño; además, en caso de escasez crítica deberán priorizar los usos y consumos, e incluso considerar la posibilidad de afectar los permisos o concesiones otorgadas a empresas privadas. (Negrilla y subrayado propios)

Mientras los efectos del Fenómeno perduren es necesario que las autoridades ambientales den prelación al uso de fuentes hídricas alternas como aguas subterráneas y otras fuentes de agua alternas. Además, deberán brindar asesoría a los entes municipales en la búsqueda de fuentes alternas.

Asimismo, el Ministerio solicitó el desarrollo de una estrategia para controlar y hacer seguimiento a las fuentes abastecedoras de agua para la población. Para ello, las autoridades ambientales deben contar con el personal y los equipos suficientes para: evitar contaminación de nacimientos de agua; prevenir la construcción de diques en las corrientes de agua y prohibir actividades de riego a prados, jardines y lavado de autos.

Para el tema de incendios forestales, el Ministro Uribe indicó el desarrollo de una estrategia de capacitación para personal que participa en el control de incendios forestales (Bomberos, Defensa Civil, Policía y Voluntarios). A la vez que pidió dar apoyo logístico a este personal. Igualmente, el Ministerio solicitó la realización de campañas publicitarias dirigidas a la población con el fin de concientizarla sobre la prevención de incendios forestales. Además, fueron prohibidas las quemas controladas para la preparación de terrenos para agricultura, se ordenó la elaboración del mapa de riesgo de zonas con potencial de incendios forestales; y fijar torres de vigías que alerten acerca de la presencia de incendios.

Que el artículo 42 del decreto 1541 de 1978 prevé que de ser necesario se puede variar el orden de prelación de uso del recurso hídrico establecido en el artículo 41 Ibídem, en atención a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Que el artículo 43 de la norma en cita establece que el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Que el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 establece que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, las autoridades ambientales competentes, podrán restringir temporalmente los caudales, usos o consumos autorizados, estableciendo para tal efecto como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.

Que teniendo en cuenta lo previamente citado y que en el territorio de jurisdicción de CORPOBOYACÁ, como consecuencia de la época seca, baja precipitación y altas temperaturas, es evidente la disminución de niveles y caudales en todos los cuerpos de agua, naturales y artificiales, que abastecen a la población y sectores productivos, y por ende se hace necesario restringir el uso y aprovechamiento uso del recurso hídrico en toda la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

Continuación Resolución No. 0014 del 10 de ENERE 2013. Página 3

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reducir los caudales y/o volúmenes otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, mediante permisos de concesión de aguas superficiales, según el uso autorizado así:

- **Consumo Humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural;** no se reducen.
- **Consumo Doméstico Individual,** no se reducen.
- **Uso pecuario (abrevaderos) comunitario o individual,** comprendida la acuicultura, se reducen en 15%.
- **Uso agrícola (Riego) comunitario o individual,** se reducen en 20%.
- **Uso Industrial,** se reducen en 30%
- **Uso minero,** se reducen en 80%
- **Uso recreativo,** quedan suspendidas hasta tanto dure la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir en toda la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, las actividades de riego a prados, jardines y lavado de calles, andenes y autos.

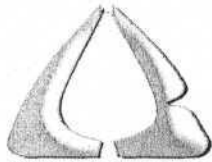
ARTICULO TERCERO: Reducir la extracción de agua, de los Embalses Gachaneca 1 y Gachaneca 2, operados por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Samacá ASUSA; Teatinos, operado por PROACTIVA Aguas de Tunja S.A. E.S.P; La Copa, operado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Chicamocha, USOCHICAMOCHA y el Lago de Tota, instalaciones de extracción operadas por Acerías Paz de Río S.A., en un 25%.

ARTICULO CUARTO: Las reducciones establecidas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente resolución podrán ser aún más restrictivas de acuerdo con los reportes hidroclimatológicos oficiales del IDEAM y el registro de niveles para cada uno de los embalses mencionados.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de lo estipulado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, será sancionado con multas de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, al igual que con la suspensión o declaratoria de caducidad de la concesión de agua, si la tuviere.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los alcaldes municipales y a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para que en el marco de sus competencias y jurisdicciones inicien de manera inmediata la implementación de las siguientes actividades:

- Diseñar y Ejecutar un programa para el control y vigilancia de uso de agua, urbano y rural, en actividades industriales, agropecuarias, mineras y recreativas.
- Vigilancia y mantenimiento permanente de los sistemas de macromedición y micromedición urbano y rural.
- Detección y reparación de fugas en los sistemas de distribución.
- Prohibición del lavado de vehículos, andenes y vías, riego de jardines y parques y uso indiscriminado del agua.



CORPOBOYACA
NIT. 800252843-5

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Continuación Resolución No. 0014 / 170181 Página 4

- Detección y eliminación de conexiones ilegales.

ARTICULO SÉPTIMO: Los alcaldes municipales, las autoridades de Policía, los personeros municipales en el marco de sus competencias y jurisdicciones deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, sin que esto implique delegación de las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental por parte de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación, por el tiempo que dure la época seca y hasta que a través de un informe hidrometeorológico del IDEAM se establezca la normalización de la situación climatológica.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Gobernación de Boyacá y al señor Comandante de Departamento de Policía de Boyacá, con la atenta solicitud que difunda dentro del personal de la institución su contenido y apoye su cumplimiento, de acuerdo a su competencia.

ARTICULO DECIMO: Remitir copia de la presente resolución a los señores Alcaldes de los Municipios del área de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para su conocimiento, difusión y aplicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web de CORPOBOYACÁ y en el boletín oficial, de igual manera se debe fijar en la Cartelera de la Corporación y hacer la respectiva difusión por intermedio de emisoras reconocidas dentro del área de la jurisdicción de esta Entidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyecto: Ivan B.
Reviso: Jorge M. – Pilar J.
Archivo: 110-50